

UNIVERSIDADE DO PORTO

REVISTA
DA
FACULDADE DE LETRAS

HISTÓRIA



II SÉRIE • VOL. XV • TOMO I • PORTO • 1998

LA SOCIEDAD DE FRONTERA DE RIBACÔA: FUEROS Y MODELOS DE POBLAMIENTO

por **José Ignacio de la Torre Rodríguez**

Ribacôa y la frontera española en la provincia de Salamanca (la denominada Tierra de Ciudad Rodrigo), es actualmente una región olvidada tanto histórica como geográficamente. Pero no siempre fue así, durante un período de tiempo escaso -el de la monarquía leonesa de Fernando II y Alfonso IX, con sus equivalentes portugueses de Afonso Henriques, Sancho I, Afonso II y Sancho II- esta región fue foco de los principales conflictos que se sucedían entre ambos reinos.

En esas fechas, todo este conjunto territorial no era más que un vasto territorio despoblado donde convivirían sin ningún tipo de organización administrativa una serie de gentes aisladas entre sí con una marcada tendencia hacia el autoabastecimiento donde todavía el peligro de razzias musulmanas estaba presente pues nunca los reinos cristianos realizaron una verdadera campaña de conquista y defensa del territorio frente a la Taifa de Badajoz.

Será la propia partición de los reinos de León y Castilla a la muerte de Alfonso VII, y la coronación en el reino leonés de Fernando II, la que propiciará el cambio. Por decisión testamentaria, Alfonso VII otorgaba a su primogénito, el nuevo rey castellano Sancho III, el control del paso del Sistema Central por la Vía de la Plata, en donde Alfonso VIII, rey sucesor en Castilla, construyó la ciudad de Béjar¹ con el objetivo de asegurarse dicho paso, y, por

¹ GONZÁLEZ, Julio, *Alfonso VIII*, vol I, Madrid, 1960. El primer documento que disponemos sobre la villa de Béjar está fechado en Talavera (1209, enero, 5), y trata de la delimitación de términos entre Béjar y la ciudad de Ávila. Ibid, *Documentos*, vol III, nº 834, aunque en el Archivo Municipal de la villa el primer documento que contiene esté fechado en Plasencia (1189, marzo, 8), BARRIOS

tanto, cortar el paso natural de los leoneses hacia la Meseta Sur. Fernando II tuvo que decidirse por buscar hacia el oeste otro paso y asegurar sus dominios frente al naciente reino portugués cuyas ansias expansionistas se hacían patentes; con estas premisas nace el principal bastión leonés en estas tierras, Ciudad Rodrigo².

Desde el momento de la creación de Ciudad Rodrigo, se sucede al otro lado del río Côa en territorio portugués y, debido a factores de otra índole, la recuperación de antiguos núcleos poblacionales abandonados o simplemente olvidados, a los cuales se les dota de los elementos necesarios para su mantenimiento y crecimiento, fueros y defensas.

Años más tarde, a comienzos de siglo XIII, los leoneses aproximarán sus núcleos urbanos al Côa con la creación de las villas de Castelo Melhor, Castelo Rodrigo, Alfaiates y Castelo Bom, junto con otra serie de núcleos urbanos de propiedad directa de la Corona - cotos regios.

Con Fernando III y la definitiva unión de los reinos de Castilla y León, esta región comienza a perder la importancia que hasta ese momento había tenido; tanto los castellano-leoneses como los portugueses marcarán como objetivo la conquista del sur peninsular en manos musulmanas, conquista y organización que se desarrollará durante buena parte del siglo XIII.

A fines del siglo XIII, esta región vuelve a estar en el escenario de la política internacional entre ambos reinos. En Castilla se produce la minoridad de Fernando IV tras un período de guerra civil que divide a la nobleza en dos bandos. D. Dinís, rey portugués en aquel momento, aprovechará esta coyuntura política para adueñarse de la parte leonesa de Ribacôa, ocupación ratificada en el Tratado de Alcañices de 1297.

Los fueros

El conjunto foral que vamos a analizar correspondiente a la región de Ribacôa abarca un período de más de ciento sesenta años. El primero de ellos sería el fuero de Numão fechado en 1130 y el último (realmente los últimos) datan de mediados/finales de los años noventa del siglo XIII -Vila Flor de Vilariça y Torre de Moncorvo.

GARCIA, A. y MARTÍN EXPÓSITO A., *Documentación medieval de los Archivos municipales de Béjar y Candelario*, Dip. de Salamanca.

² GONZÁLEZ, Julio, "Repoblación de la Extremadura leonesa", *Hispania* XI, 1943, pp 225.

Pero el período clave de concesión de su gran mayoría se marca entre mediados de siglo XII y la década de los veinte del siglo siguiente, lo que les va a otorgar a todos ellos de una cierta uniformidad temporal pues las circunstancias de su concesión van a ser similarmente iguales.

En general podemos decir que los fueros de la frontera del Côa-Duero se dividen en tres tipos, fueros breves, fueros extensos y cartas de población o contratos de tipo agrario entre dos entidades físicas, el señor propietario de la tierra y los campesinos que la habitan. Estas últimas se relacionan con núcleos de población de tipo privado de los que su propietario intenta sacar por este medio un mejor rendimiento.

Con referencia a los dos modelos de fueros (breves y extensos), hay que decir que la concesión de un tipo u otro, va a estar muy vinculado al modelo de poblamiento que tanto la monarquía leonesa como la portuguesa utilizarán a lo largo del río Côa fronterizo; de este modo observamos como todos los fueros breves pertenecen a la ribera izquierda del río, es decir a Portugal, mientras que los fueros extensos son todos del lado de la zona leonesa (margen derecha).

Un fuero breve supone la concesión de un texto escrito - privilegios reales más o menos comunes a todas las villas aforadas, cuya procedencia se remonta al *Liber Iudicum* (compilación del derecho visigodo aprobada por Recesvinto en el VIII^o Concilio de Toledo, 654) muy utilizado en la Alta Edad Media peninsular y que durante el siglo XII y XIII fue recuperado por los reinos cristianos occidentales constituyendo la fuente básica del derecho regio- junto con la aceptación de las costumbres locales (derecho consuetudinario) como forma de derecho, costumbres que el rey desconoce pero que permite y aprueba que sean utilizadas en condiciones de igualdad con el texto escrito. En contrapartida, los fueros extensos contienen, según Francisco Tomás y Valiente³ “un ordenamiento jurídico completo, de tal manera que ya no sea necesario acudir a otras normas fuera del texto”.

El modelo de poblamiento utilizada por la monarquía portuguesa para poblar la frontera fue la recuperación, y en casos creación, de una serie de villas cercanas entre sí, aforadas todas ellas con privilegios semejantes para no potenciar excesivamente a una sobre otra y así romper el equilibrio fronterizo buscado. Sin embargo, el modelo de poblamiento establecido por León, sigue las pautas que encontramos a lo largo de toda la Extremadura Castellano-Leonesa de

³ *Manual de Historia del derecho español*. Madrid, 1979, p 150.

puesta en funcionamiento de núcleos urbanos situados a cierta distancia unos de los otros y dotados de todos los elementos necesarios para que su poblamiento fuese un éxito. Estos núcleos, por la propia complejidad con la que nacen, han de ser dotados no de un fuero breve dejando al arbitrio de la administración concejil gran parte de lo cotidiano, sino de una auténtica compilación escrita que regule la convivencia.

1) Frontera del Duero (Norte)

Tres son las villas principales situadas al norte del Duero, Freixo (Freixo de Espada à Cinta), Urros y Santa Cruz, si bien esta última dará paso a dos nuevas, la villa de Vila Flor de Vilariça y Torre de Moncorvo.

1.1) Freixo de Espada à Cinta

La villa de Freixo de Espada à Cinta se localiza en el extremo sur-oriental del distrito portugués de Bragança sobre el río Duero en la comarca de los Arribes.

D. Afonso Henriques (Afonso I de Portugal), dotó a la villa de un fuero breve en una fecha aún discutida, pues el *Portugalia Monumenta Historica* lo data en 1152, mientras que Ana M^a Barrero y M^a Luz Alonso Martín⁴ lo hacen en 1155-57. Su contenido reproduce el fuero de Salamanca con capítulos entremezclados del primitivo fuero zamorano⁵.

Posteriormente en 20 de Enero de 1273, Afonso III de Portugal modificó el fuero anterior, concediendo a la villa el fuero de Mogadouro, copia del de Zamora⁶.

1.2) Urros

La extinta villa de Urros (actual aldea) se sitúa al oeste de Freixo de Espada à Cinta igualmente sobre el río Duero.

Fuero breve fue concedido en Abril de 1182 por Afonso Henriques, cuyo contenido es similarmente idéntico al fuero de Freixo⁷.

⁴ *Textos de derecho local español en la Edad Media*. Madrid, 1989.

⁵ PMH., Leg. et Cons., pp. 379-381.

⁶ Ibid., p. 728.

⁷ Ibid., pp. 424-426.

1.3) *Santa Cruz*

La también extinta villa de Santa Cruz se localizaba en un otero sobre el río Sabor, en el valle portugués de Vilariça y a escasos kilómetros del río Duero.

Su fuero breve data de la época de Sancho II (1225, Junio, 6) y, al igual que el fuero de Urros, su contenido recoge una versión próxima al fuero de Freixo⁸.

La villa de Santa Cruz, será extinta por orden regia en el último cuartel del siglo XIII (hacia 1280-85), y su enorme alfoz será dividido entre otras siete villas, dos de las cuales serán de nueva creación, Vila Flor y Torre de Moncorvo.

1.4) *Vila Flor y Torre de Moncorvo*

Ambas villas se sitúan en dos extremos - contrarios- del valle de Vilariça. Sus fueros reproducen de forma casi exacta el fuero de Santa Cruz, siendo ambos idénticos.

El fuero de Torre de Moncorvo, breve como el de Santa Cruz fue concedido por D. Dinís en 1285⁹.

El fuero de Vila Flor, también breve, fue concedido por D. Dinís un año más tarde que el de Torre de Moncorvo¹⁰.

2) *Línea portuguesa del Côa (margen izquierda) - de norte a sur*

2.1) *Numão*

El primero de todos los fueros concedidos en la región, la actual villa de Numão se encuentra cerca del extremo del distrito de Guarda con el de Viseu en las cercanías del río Duero. Su ligazón con la frontera proviene de los límites marcados en el fuero como pertenecientes a su alfoz, pues tales límites llegaban hasta dentro de la actual frontera española.

Su fuero breve fue concedido por Fernando Mendes de Bragança, teniente de dicha ciudad, en 25 de Junio de 1136 reproduciendo el fuero primitivo -el fuero breve hoy perdido- de Salamanca¹¹.

⁸ Ibid., pp 601-604.

⁹ Agradecemos al Dr. Carlos D'Abreu que nos haya facilitado el acceso a dicho documento el cual está siendo trabajado por él mismo.

¹⁰ MENESES, Miguel Pinto de, *Foral de Vila Flor*, Vila Flor, 1986, pp 5-10.

¹¹ PMH., Leg. et Cons., pp 368-370.

2.2) *Marialva*

La antigua *Ciuitas Arauorum* de los romanos se sitúa al lado del actual trazado de la carretera nacional 102 al sur de Meda, su sede actual de concejo.

Fuero breve concedido en 1185 por Sancho I y que coincide con el fuero de Trancoso, copia del fuero breve de Salamanca¹².

2.3) *Pinhel*

Villa situada a orillas de la Ribera das Cabras, controlando uno de los pocos vados del río Côa (*Porto de Carros*) en su cuenca media e inferior.

Pinhel dispuso de dos fueros, uno señorial datado en 1191 y concedido por P(edro) -o P(aulo)-, prior de la iglesia de Santa María de río Paiva (*prior de Hermida de Santa Maria de Ripa Pauie*). Su contenido, más que un fuero, es una carta de población o un contrato de tipo agrario entre dos entidades físicas¹³.

El segundo fuero de Pinhel es concedido en septiembre de 1209, por el rey Sancho I. se trata de un fuero copia del de Évora -en el Alentejo- a su vez copia del de Ávila¹⁴.

2.4) *Leomil*

Aldea situada a pocos kilómetros al norte de la villa de Castelo Mendo sobre el río Côa.

Dispuso de dos cartas de fuero, una primera datada en Febrero de 1265, concedida por Pedro González dando el fuero de Castelo Mendo en materias de juicios y caloñas. El segundo fuero fue concedido diez años después por el prior de Santa María de Roncesvalles -Navarra- en Abril de 1276 dando, igualmente, el fuero de Castelo Mendo en materias de juicios y caloñas¹⁵.

Ambos fueros son dos cartas de población y de contrato agrario entre el monasterio y los habitantes del lugar.

2.5) *Moraria de Castel Mendo (Amoreira)*

Aldea situada a pocos kilómetros al oeste de Castelo Mendo.

¹² Ibid., pp 440-442.

¹³ Ibid., pp 481-2.

¹⁴ Ibid., pp 541-44.

¹⁵ OSTOLAZA, M^a Isabel. *Colección Diplomática de Santa Maria de Roncesvalles (1127-1300)*. C.S.I.C. (1978), nº 199 y nº 268 respect.

Su fuero es una carta de población concedida por el obispo Vicente de Idanha (*Magister Vincencius Egitaniensis electus*) en una fecha comprendida entre 1229 y 1248¹⁶.

2.6) Castelo Mendo

Villa situada sobre el río Côa en su línea más cercana con la actual frontera española y enfrente de la villa leonesa de Castelo Bom.

Sancho II concede a la villa de Castelo Mendo un fuero breve que reproduce en de Guarda, copia del fuero breve de Salamanca¹⁷.

2.7) Guarda

Capital del distrito portugués del mismo nombre, se sitúa en un alto controlando una gran extensión de territorio.

Su fuero, breve, fue concedido por Sancho I y data de 1199, reproduce el fuero breve de Salamanca¹⁸.

2.8) Touro

Antigua villa situada en las proximidades del río Côa, en el siglo XV habrá desaparecido como tal villa entrando a formar parte del alfoz de Guarda.

Fuero de tipo señorial concedido en 1220 por el Maestre de la Orden de los Templarios en Portugal -*Petro Alvitiz, magister do templo*-¹⁹.

2.9) Propiedad de Santa María de la Estrella

Se trata de un lugar indeterminado a orillas del río Côa. Dicho lugar dispuso de una carta de población dada por el abad del convento de Santa María de la Estrella, situado en la sierra del mismo nombre²⁰.

2.10) Sortelha

Al sur del distrito de Guarda en sus límites con el de Castelo Branco se sitúa la villa de Sortelha a pocos kilómetros de distancia al oeste de la villa de Sabugal.

Recibió un fuero breve concedido por el rey Sancho II en 1228-29²¹. Sobre su origen existen dos hipótesis, una defendida por

¹⁶ Ibid., p. 632.

¹⁷ Ibid., pp. 610-612.

¹⁸ Ibid., pp. 508-512.

¹⁹ Ibid., pp. 586-588.

²⁰ Chancillería de D. Dinís, Livro 1º, Fol 26 Vº.

²¹ PMH. Leg et Cons., pp. 608-610.

Ana M^a Barrero y M^a Luz Alonso Martín²² que ligan dicho fuero con el de Valença que a su vez sería una versión del fuero breve de Salamanca pero creemos que se trata de una interpretación errada, pues es un fuero que muestra toda una serie de diferencias respecto al resto de fueros procedentes de la familia de Salamanca y se liga mucho mejor al fuero de Penamacor, ambos son casi idénticos, y al fuero de Pinhel -aunque muestran grandes diferencias, por ello consideramos como hipótesis más válida aquella que defienden las mismas autoras para el fuero de Penamacor, el ser una versión del fuero de Évora diferente a la proyectada en el fuero de Pinhel siendo probablemente este fuero de Sortelha -por causa de las fechas de concesión de uno y otro- copia del de Penamacor.

2.11) Penamacor

La última de las villas portuguesas que tienen una cierta importancia en la región del Côa es esta villa situada dentro del actual distrito de Castelo Branco en las estribaciones de la Sierra de la Malcata por su flanco sur.

Recibió fuero breve de Sancho I en 1209 en una versión del fuero de Évora diferente a la de Pinhel²³.

3) Línea leonesa del Côa (margen derecha) - de norte a sur

3.1) Castelo Melhor

Villa situada al norte de la comarca en las cercanías del Côa, sobre una colina desde que se divisa un gran territorio.

Dispuso de fuero extenso concedido por Alfonso IX de León en 1209, si bien Ana M^a Barrero y M^a Luz Alonso Martín²⁴ datan el fuero entre 1211-1237.

La copia del fuero con la que vamos a trabajar, no va a ser aquella incluida en los Portugalia²⁵, sino que será utilizada aquella inserta en el trabajo de Lindley Cintra²⁶, pues el fuero de Castelo Rodrigo, según Ana M^a Barrero y M^a Luz Alonso Martín, se reproduce traducido al romance en el fuero de Castelo Melhor.

²² Textos de derecho....

²³ PMH. Leg et Cons., pp. 539-541.

²⁴ Textos de derecho...

²⁵ PMH. Leg et Cons., pp. 849-896.

²⁶ *A Linguagem dos foros de Castelo Rodrigo*, Lisboa 1959.

3.2) *Castelo Rodrigo*

La villa más importantes de la zona norte de la comarca de Ribacôa, se encuentra situada en una colina sobre una rica región agrícola a escasos kilómetros del monasterio cisterciense de Santa María de Aguiar.

Su fuero es también del tipo extenso y, del mismo modo que el fuero de Castelo Melhor, parece ser concedido en 1209 -si bien tiene los mismos problemas de datación que el de Castelo Melhor- por Alfonso IX de León tomando como base el fuero breve - hoy desaparecido- de Ciudad Rodrigo.

3.3) *Castelo Bom*

La villa de Castelo Bom se encuentra situada en el centro de la comarca de Ribacôa enfrente de la villa "portuguesa" de Castelo Mendo.

Dispuso de fuero extenso atribuido posteriormente a los fueros de Castelo Rodrigo y Castelo Bom (1209) por Alfonso IX de León reproduciendo el fuero latino de Coria²⁷.

3.4) *Alfaiates*

Alfaiates fue la villa más importante situada en la franja sur de la región.

Su fuero extenso se corresponde más o menos a las fechas del fuero de Castelo Bom y, por tanto, es posterior al fuero de Castelo Melhor y Castelo Rodrigo, reproduciendo, como los anteriores, el fuero de Ciudad Rodrigo²⁸.

Los repobladores

Tras la ocupación de Toledo en 1085 por Alfonso VI, Castilla y León se garantizan la seguridad de sus tierras situadas en el valle del Duero, es una tierra pacificada pero desorganizada dentro de la estructura administrativa del reino donde residían una serie de poblaciones residuales de épocas pasadas y algunas familias norteñas que se aventuraron en dichas tierras. Desde este momento, se va a producir una intensa colonización de los territorios situados al norte del Sistema Central ya sea por iniciativa regia, señorial o espontánea, que se desarrollará durante los siglos XII y XIII debido a la emigración de gentes campesinas de tierras más meridionales e

²⁷ PMH. Leg et Cons., pp 745-790.

²⁸ Ibid., pp 791-848.

incluso extranjeros que ven en estas tierras una oportunidad que en sus tierras de origen no encontraban.

A lo largo de toda la Extremadura leonesa se afincan gallegos, portugueses, leoneses, asturianos, mozárabes, moriscos y francos; en la Extremadura castellana, en cambio, predominan los repobladores provenientes de los territorios vasco-navarros y riojanos junto con francos, mozárabes y moriscos que tienden a instalarse en todas las villas principales del territorio²⁹.

Todos estos nuevos pobladores se van a mezclar en las nuevas tierras junto a aquellos que ya las poblaban (serranos³⁰) conformando una nueva estructura socioeconómica diferente de la de las tierras del norte del Duero de la que surgirá una nueva clase social urbana que sin estar vinculada a la nobleza de sangre, van a conformar un tipo de emergente patriciado urbano que va a adoptar los hábitos y costumbres de la nobleza a la que imitan, la que Carmela Pescador denomina caballería popular³¹.

En general ya hemos señalado como la repoblación de las Extremaduras es de varios tipos, aunque el sistema más difundido va a ser el popular y espontáneo³² llevada a cabo por grupos familiares que

²⁹ HERNÁNDEZ VEGAS, Mateo, *Ciudad Rodrigo. La Catedral y la Ciudad*, vol. I, p. 12. Ed facsímil (1982), menciona como Ciudad Rodrigo fue repoblada con gentes de Zamora, León, Ávila y Segovia. El profesor Ángel BARRIOS GARCÍA, "Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución de los grupos repobladores", *Studia Histórica*, vol III, n.º 2 (1985), especifica más aún sobre su origen basándose en la toponimia. Así encuentra un probable origen noroccidental de los primeros pobladores de Bermellar, Bouza, Carpio, Figal, Fregeneda, Gallegos, Gallimazo, Iuanrey, Martillán, Pelaypulgar, Payo, San Felices de los Gallegos, San Felices el Chico, San Giraldo, Santa Olalla, Sesmiro, Sobradillo y otras muchas, mientras que, según el mismo autor, probablemente fueron castellanos los repobladores de Agusejo, Castellanos y Valdecarras; riojanos los repobladores de Bocacara y Fuentes de Oñoro y francos en Fuenteguinaldo.

Dicho autor concluye que el grueso de los repobladores que acuden a las tierras miobrigenses son de procedencia del cuadrante noroccidental de la península con muy escaso aporte de otros conjuntos de población.

³⁰ VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *La Extremadura Castellano-Leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Salamanca, Junta de Castilla y León (1986) localiza topónimos de la pervivencia de estas poblaciones serranas en tierras de la diócesis salmantina en Sarracín Yuaes.

³¹ PESCADOR, Carmela, "La caballería popular en León y Castilla", *C.H.E.*, n.º 33-34 (1961), pp 101-238; n.º 35-36 (1962), pp 56-201; n.º 37-38 (1963), pp 88-198 y n.º 39-40 (1964), pp 169-260.

³² BARRIOS, A., "Repoblación y feudalismo en las Extremaduras". *En torno al feudalismo hispánico*. I Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez-Albornoz. León, 1989, pp. 417-433.

se establecen en el territorio en pequeñas y numerosas aldeas independientes y autosuficientes del resto.

Junto con esta repoblación de tipo popular y espontánea, se produce una repoblación de tipo más oficial que efectúan los reyes o aquellos mandados por estos y centrada en una serie de núcleos a los que se dotará de todos los mecanismos de poder y gobierno necesarios para su supervivencia y su dominio sobre el territorio colindante. Salamanca, Segovia, Ávila, Sepúlveda y otras son muestras claras de esta repoblación "oficial". Estos núcleos urbanos son en su gran mayoría viejas ciudades romanas en decadencia y casi desaparecidas utilizadas por los musulmanes casi únicamente como bastiones de la frontera de la Taifa de Toledo y puntos de partida de las razias efectuadas a lo largo de todo el Duero.

Para las tierras situadas en el Côa-Duero, pocos son los datos documentales que disponemos, con todo mantenemos la teoría de la denomina repoblación popular y espontánea pues tanto los datos arqueológicos como los escritos, documentan la existencia de aldeas cuya existencia probablemente sea anterior a la repoblación "oficial" efectuada por los monarcas de León y Portugal y cuyo máximo exponente son las villas aforadas.

En estas tierras -mas que despobladas, desorganizadas- el efecto de "frontera" es muy fuerte, tanto como para que los monarcas no dejen su poblamiento y organización en manos de otros, sino que serán ellos mismos quienes tomen las riendas de la situación para evitar casos como el de la familia Mendes de Bragança cuyas posesiones a lo largo de toda la frontera trasmontana y la ambivalente fidelidad a León y Portugal según sus intereses, hacen de ellos unos personajes incómodos (pero necesarios) a los que tanto la corte leonesa como la portuguesa van a intentar tener a su lado.

Los monarcas llevarán a los nuevos pobladores y atraerán a las poblaciones ya existentes hacia los puntos urbanos neurálgicos que desean potenciar, para ello dotarán a dichos núcleos urbanos de todos los elementos necesarios para que su poblamiento sea un éxito, privilegios (fueros), un mercado³³, sistemas defensivos, control sobre un extenso territorio y -solo en los casos de Ciudad Rodrigo y Guarda- de sede obispal que curiosamente en ambas ciudades se trata

³³ La documentación foral nos informa de la existencia de mercado en todas las villas, pero únicamente el fuero de Castelo Mendo nos ofrece una información detallada sobre su funcionamiento, características y productos a vender § 8 a 15.

de la deslocalización de viejas sedes visigóticas, Caliabria y Egitania respectivamente³⁴

Junto con todos estos repobladores que podríamos denominar como “normales”, a las villas del Côa-Duero acuden también otro tipo de pobladores atraídos por el privilegio recogido en las cartas forales del asilo.

Este conjunto poblacional acude a estos territorios de forma individual y siempre a posteriori de la concesión de la carta foral. En general su número es escaso, pero lo importante en este caso no es la aportación numérica que realizan al conjunto social de las villas a las que acuden, sino la propia disposición del derecho de asilo recogida en los fueros, su intención.

El fugitivo, el sujeto que huye de su tierra de origen y que acude a estos “refugios”, generalmente es un “homiziano” y huye no tanto por la gravedad de la pena cometida y el castigo impuesto -casi siempre económico- sino por escapar de la venganza, un sistema punitivo muy empleado durante toda la Edad Media y que los poderes señoriales y regios van a controlar canalizándola a través de sistemas mucho menos sangrientos.

El móvil de acogida de fugitivos es siempre utilitario pero en un doble sentido, repoblación y defensa de los nuevos territorios y abastecimiento de las tropas fronterizas.

El derecho de asilo tiene su origen en los comienzos del Derecho medieval. En el año 804, en la Donación y Fueros de Valpuesta ya se cita:

*“Si quis igitur infra hos terminos,
pro aliquo homicidio uel culpa confugerit, nullus
eum inde audeat adstrahere sed saluetur ibi
omnino et Ecclesiae Clerici nullo modo pro inde
respondeat. Si uero intra hos terminos aliquis*

³⁴ Respecto a la diócesis caliabrense, disponemos de un documento fechado en Salamanca. 1161. febrero. 13 en el que “D. Fernando II manifiesta su propósito de establecer sede episcopal en Ciudad Rodrigo y da facultad al arzobispo de Santiago para instituir prelado en la nueva iglesia”. Archivo de la Catedral de Santiago, Tumbo A, fol. 47, tomado de Mateo HERNÁNDEZ VEGAS. *Ciudad Rodrigo...*, pp 20-22. Al mismo tiempo que Fernando II muestra este interés, dona a la iglesia de Santa María de Ciudad Rodrigo (la Catedral), la ciudad de Caliabria “*qui iacet inter Coam et Agadam*” (1171-Enero, Ciudad Rodrigo) GONZÁLEZ, Julio, *Regesta de Fernando II*, p 417.

El caso de Guarda es similar al de Ciudad Rodrigo, D. Sancho I, hacia 1201-2 realiza la transferencia de Egitania para la nueva sede de Guarda, nombrando a su primer obispo, D. Martinho Pais. GOMES, J. Pinharanda, *História da Diocese da Guarda*. Ed Pax. Braga 1981, pp 31-32.

fuert interfectus, nec deant. Clerici Ecclesiæ, nec laici, qui ibi fuerint populati respondeant pro ipso homicidio, neque pignus inde ullo modo abstrahatur”³⁵

En los fueros de la línea del Duero, ya el fugitivo no encuentra las mismas facilidades que en momentos y lugares anteriores, ahora se le exigen vecinos que le sirvan como fiadores³⁶ tanto a nivel jurídico como a nivel económico³⁷.

Solo se le impone una restricción al fugitivo para concederle el derecho de asilo, no puede llevar consigo a una mujer casada³⁸ -en este aspecto observamos una gran influencia del *Liber Iudicum*-.

Si el fugitivo cumple con todos estos requisitos y se somete al vasallaje de algún vecino, las villas del Côa- Duero le ofrecen su protección para él y para sus descendientes, amparándolos y librándoles de la “venganza” de aquellos damnificados que dejó en su anterior villa de residencia pues, si alguno de estos damnificados o sus familiares desean cumplir la dicha “venganza”, se le impone una multa de quinientos sólidos³⁹.

³⁵ Tomado de SERRA RUÍZ, Rafael, *El derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista*. Exma Dip. Murcia, 1965. Cita a Muñoz y Romero, p 13 y ss.

³⁶ F. Salamanca, 12. “*De enemigo que quisier morar en el término: Todo enemigo que en el término quisier morar dé dos parientes que lo lieven sobre sí que quantas bueltas fizier que se paren a ellas; e se parientes non ovier, dé 11 vezinos buenos que lo levien sobre sí; e si aquesto non fizere salga del término e prenden a sus parientes fasta que fagan esto como es escripto*”.

³⁷ F. T. Moncorvo, 41. “*Totus homo qui ad ipsam villam venerit cum inimicitate e suus inimicus post illum venerit secorent eu e dent illi de sentanciaa super quator hambus in centum centum morabbitinos e si hoc non fecerit exeat de villa. E qui eum colligerit aut amparare pectet cem morabbitinos e non presset illi pro mortem hominis aut pro rausum mulieris qui calumpnias habet de CCC solidos e exeat da villa e de toto suo termino pro inimico e qui illum colligerit pectet CCC solidos e si non iuret cum XII que non colligit eum nec dedit quinque panem*”.

³⁸ F Freixo (1152), 11. “*Et homines qui de sua terra exierint cum homicidio aut cum mulier rousada vel cum alia calupnia qualibet sedeant nisi qui non adducat mulier aliena de benedictione et tornet se ad seniore de fresno ut sedeant solum et defenditum per foro de fresno*”.

³⁹ F. Guarda, 12. “*Et si homo de alia terra venerit cum inimicia aut cum pignore postquam in termino de Aguarda intraverit si inimicus eius post ipsum introierit et ei pignos abstulerit aut aliquod malum illi fecerit pectet domino qui tenuerit Aguardam D solidos et duplet pignus ei cui abstulerit et livores quos fecerit*”

Ubicación de los pobladores en el territorio

En líneas generales, se mantiene la misma tipología y características de poblamiento que a lo largo de toda la Extremadura Castellano-Leonesa con todo, hay que resaltar que todas aquellas características generales a ala Extremadura, aquí en el territorio del Côa-Duero tiene una razón práctica de ser, pues la necesidad defensiva (principal característica del territorio) se manifiesta plenamente en las villas y en su ubicación.

Por lo tanto, el aspecto más destacable del poblamiento de los territorios del Côa-Duero, es la búsqueda de las mejores condiciones defensivas posibles. Por su situación geográfica dentro de la Península Ibérica, Ribacôa se configura como un "territorio de paso" necesario para aquellas acciones bélicas que se sucedan entre León y Portugal ya que sobrepasado el territorio hacia uno u otro lado, el ejército atacante se encontraría en el centro del territorio enemigo donde se hallan sus principales núcleos urbanos.

Su defensa se convierte por tanto en asunto de Estado prioritario para los dos reinos, León y Portugal van a asentar población cuya principal finalidad va a ser asegurar la fidelidad del territorio y garantizar su defensa ante posibles ataques del contrario. Así para no desperdigar a la población ambas monarquías van a hacer gran hincapié en la pobladura de las cabezas del territorio como base de la repoblación de todo el futuro término municipal⁴⁰, aunque sin desdeñar ciertos puntos del territorio que, por sus excelentes condiciones geográfico-defensivas, pueden ser objeto de poblamiento. Estos núcleos van a estar controlados directamente por la monarquía bajo la figura jurídica de cotos regios (Sabugal es uno de los principales ejemplos de estos cotos regios)⁴¹.

Las cabezas de término atendiendo a la imperante necesidad defensiva, se sitúan en lugares muy específicos geográficamente hablando, así muchas de ellas están en lugares altos desde los que se domina un gran espacio alrededor, otras en cambio se sitúan controlando puntos estratégicos del territorio sin estar necesariamente en lugares altos-como el caso de Pinhel encima de uno de los pocos vados transitables del río Côa en su tramo medio y final. En general

⁴⁰ F. C. Mendo, I. *"In primis mando quod populetis cabeçam ipsius castelli menendi ita quod semper sit populata de melioribus hominibus de villa clericis et laicis"*.

⁴¹ F. Castelo Rodrigo, 8, LXXII. *"Coutos dos quese alçaren al rey. Estos son los coutos delos quese alçaren al rey, conuiene saber: (...) per Saugal, dende per seus terminos e dende aiuso, qui quesar ir ala, peyte assi como dixo en outro lugar. (...)"*

son lugares fácilmente defendibles que dominan una enorme extensión de territorio y con una zona próxima óptima para el desarrollo de cultivos agrícolas y el cuidado de ganado.

Todos los lugares escogidos como cabezas de término van a cumplir ambas necesidades defensivas y de recursos naturales, con todo, los aspectos defensivos de frontera destacan sobre los urbanísticos y económicos pues a todas estas villas se las dotará de murallas lo que hace su conquista aún mucho más complicada⁴².

Respecto a las murallas, los reyes, através de los fueros, van a tomar grandes precauciones sobre el tema, por un lado van a prohibir la pobladura de la zona extramuros hasta no estar completamente poblado el intramuros⁴³ y, por otro, van a disponer de los pechos del castilleo y de la facendera para la construcción de los edificios defensivos y urbanísticos más necesarios para la villa.

Pese a la necesaria y obligatoria pobladura de la cabeza del término, las gentes también se van a dispersar a lo largo de todo el territorio agrupándose en torno a lo que llamamos aldeas.

Estas aldeas son, en algunos casos, únicamente un conjunto de caseríos de gentes campesinas sometidas o contratadas por un propietario -de la tierra y de la aldea- para cuidar y tratar de los campos y a los que, eventualmente, el señor puede realizar una carta de población o contrato de tipo agrario. En otros casos, son simplemente gentes libres que por la lejanía de sus heredades de la villa cabeza de término, prefieren morar en las aldeas más cercanas de sus propiedades.

Las aldeas también pueden contar con sus propias estructuras de gobierno local aunque completamente sometidas a la autoridad de la villa que actúa como un verdadero señor territorial. En algunos casos, también las aldeas pueden contar con sus propias parroquias⁴⁴.

⁴² La construcción de las murallas está en relación directa con la configuración geológica del terreno y del material pétreo existente en las cercanías, así en las villas más cercanas al Duero, las murallas se construyen en pizarra sin argamasa alguna, mientras que en las villas situadas más al sur abundan ya los bloques graníticos. La gran diferencia la supone la muralla de Ciudad Rodrigo, pues está construida en una argamasa con cantos rodados del Águeda apoyada sobre tablas de madera, todo ello conforma un material barato y de rápida construcción. LARREN IZQUIERDO, H. y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. "Recinto amurallado de Ciudad Rodrigo: cronotipología". *Actas del II Congreso de Arqueología Peninsular*, Zamora, 1997 (en prensa).

⁴³ F. Castelo Mendo, 2. "*et nunquam de hoc decedat licet populosos voluerint extra Castellum morari unde semper sit plene populata.*"

⁴⁴ Idem., 3. "*Et dent decimas et omnia iura ecclesiastica tam de meo regalengo quam de suis hereditatibus ecclesie que fuerit fundata in ipso Castelo per ubi ipsi ecclesie episcopus demarcaverit parrochiam intus et extra.*"

Junto con la obligatoriedad de poblatura de la cabeza del término, los fueros van a ofrecer a aquellos que la pueblen un trato preferencial en lo socio-jurídico diferente que aquellos que pueblan el término en sí. En este sentido, el aldeano se encuentra en inferioridad jurídica respecto a los pobladores de la villa⁴⁵.

Dicha inferioridad jurídica solo se encuentra matizada en dos aspectos, uno si el aldeano tiene casa poblada en la cabeza del término y cumple con los requisitos de residencia estipulados⁴⁶ y, el segundo, si supera ciertos umbrales de riqueza, pues en ese caso es obligado a compra un caballo y en consecuencia, su tratamiento se equipara con el del caballero villano⁴⁷.

CONCLUSIONES

Tras la división política de Castilla y León en dos reinos independientes y la progresiva independencia portuguesa de la mano de Afonso Henriques, tanto el reino leonés como el portugués van a intentar afianzar sus fronteras internas antes de avanzar decididamente hacia el sur todavía en manos musulmanas. El valle del Côa, el sur trasmontano y el oeste salmantino no habían sido objeto de atención para ambas monarquías, siendo los únicos territorios situados en el valle del Duero desorganizados tanto administrativa

⁴⁵ El fuero de Castelo Rodrigo da buena muestra de esta diferencia jurídica en el tratamiento de los habitantes de la villa o los habitantes de la aldea, así en el mismo caso, la caloña que el vecino de la villa ha de recibir es el doble que la que tiene derecho a recibir el aldeano.

F. Castelo Rodrigo, 3, XXXXVIII. "*Qui ronpir casa de vizino con armas: (...) Qui ronpire casa de vizino de vila en aldea ou corral ou moyno ou açenna ou colmenar ou cabana, peyte X mor. medios a ho quereloso e medios a hos alcaldes, sillo firmar poderen; e las firmas respondan a repto; e, entre lide ou iura de ssi quinto, qual quesere o quereloso*".

Idem, 3, XXXXIX. "*Qui ronpire casa o corral d'aldeano: Qui ronpire casa ou corral d'aldeano ou moyno ou açenna ou colmenar ou cabanna, peyte V mor. medios a hos alcaldes e medios a ho quereloso, sillo firmar poderen; si non, iure si tercio con taes como el he*".

Lo mismo apunta GACTO, M^a Trinidad, *Estructura de la población en la Extremadura leonesa*, Salamanca (1974), respecto a los fueros de Salamanca, Ledesma y Zamora.

⁴⁶ Ibid., 2, XXVII. "*Aldeano que casa ouere en uila: Todo aldeano que casa ouere en uila, seia uizino, sea touer poblada con sua moller e dé al tercero recabdo por todas suas postas en sua collacion; e, si assi non fezere, non seia uizino*".

⁴⁷ F. Pinhel (1209), 14. "*Et qui habuerit aldeia et uno iugo de boves et XXXX oves et uno asno et duos lectos comparet cavalo*".

como políticamente y cuya importancia político-geográfica solo empieza a ser considerada en ese momento.

En un período relativamente corto de medio siglo, tanto la monarquía leonesa como la portuguesa van a potenciar el poblamiento de dicho territorio haciendo hincapié sobretudo en los aspectos defensivos. Así mientras Portugal construye todo un rápido entramado fronterizo en base a pequeños núcleos urbanos con características comunes a todos ellos y solo en segundo término sitúa la ciudad de Guarda como bastión principal de la defensa; León mantiene el sistema poblador que tanto ellos como los castellanos mantenían en la Extremadura, es decir, un sistema basado en la construcción de una serie de núcleos urbanos relativamente aislados entre sí como base de un territorio extenso. En este caso, León pobló Ciudad Rodrigo y solo asegurado su poblamiento avanzó hacia el Côa construyendo tres núcleos urbanos que, de partida, irían a ser idénticos a Ciudad Rodrigo y a todos los núcleos principales de la Extremadura Castellano-Leonesa.

Con todas estas premisas iniciales de una cierta inseguridad del territorio, ambas monarquías dotarán a sus nuevas villas de una serie de privilegios especiales para que su poblamiento fuese una realidad, estos privilegios se concretan en las cartas forales, breves para la frontera portuguesa - quizás podamos apuntar ese carácter de "rapidez" necesaria en su poblamiento como uno de los factores más importantes en la concesión de cartas forales breves- y extensas para las villas de la frontera leonesa.

En cuanto a los repobladores, atendiendo a las necesidades que las monarquías expresan de un poblamiento rápido y concentrado, estos van a provenir de territorios controlados ya de antiguo por ambas monarquías y cuya fidelidad se muestra fuera de dudas, de parte leonesa, provendrán sobre todo de la zona galaica, mientras que de parte portuguesa especulamos que su mayor aporte provendrá de los territorios situados en Entre Douro e Minho y de la Tierra de Santa María, territorios densamente poblados para la época. Junto a estos aportes poblacionales habría que añadir un aporte, probablemente mínimo, de fugitivos que encuentran en las legislaciones forales de estas villas una tierra de asilo donde comenzar una nueva vida.

